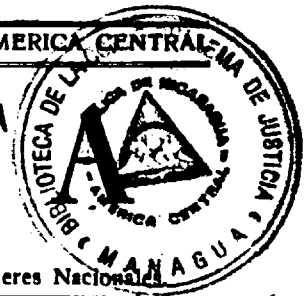


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 5 de Julio de 1945

Nº 139

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Pensiones vitalicias . . . . . Pág. 1377

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Quinta Sesión . . . . . 1378

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Refórmase la Tarifa de la Empresa Agua-  
dora de Granada. . . . . 1379

Sentencias Nos. 176 y 177. . . . . 1380

Apruébase Plan de Arbitrios elaborado  
por la Junta Local de Beneficencia  
de Jinotepe. . . . . 1382

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 1388

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1389

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1391

Terrenos Municipales. . . . . 1391

Convocatoria. . . . . 1392

Depósito de Animales . . . . . 1392

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 352**

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 1º--Asígnase una pensión mensual  
vitalicia de veinticinco córdobas (C\$ 25.00),  
a favor del Sr. Cirilo Román Aburto, en  
mérito a servicios prestados a la Patria.

2º--Esta erogación se imputará a la par-  
tida correspondiente del Presupuesto Gene-  
ral de Gastos de la República.

Arto. 3º--Este Decreto empezará a regir  
desde su publicación en "La Gaceta", Dia-  
rio Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-  
ra de Diputados.--Managua, D. N., 5 de  
Junio de 1945.--A. Montenegro, D. P.--  
Victor Manuel Talavera, D. S.--C. A. Ben-  
dafia, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Sena-  
do.--Managua, D. N., 12 de Junio de 1945.--  
C. A. Morales, S. P.--A. Alemán S., S. S.  
--J. Solórzano Díaz, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presiden-  
cial.--Managua, D. N., trece de Junio de  
mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SO-  
MOZA, Presidente de la República.--M.  
Salmerón, Ministro de Gracia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 355**

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 1º--Asígnase una pensión vitalicia  
de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00)  
mensuales, a favor del doctor José León  
Quesada, en mérito a los dilatados servicios  
prestados a la Nación en el Ramo de Jus-  
ticia.

Arto. 2º--Esta erogación se imputará a la  
partida correspondiente del Presupuesto  
General de Gastos de la República.

Arto. 3º--Este Decreto empezará a regir  
desde su publicación en "La Gaceta", (Dia-  
rio Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-  
ra de Diputados.--Managua, D. N., 12  
de Junio de 1945.--A. Montenegro, D. P.--  
Victor Manuel Talavera, D. S.--C. A. Ben-  
dafia, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 13 de Junio de 1945.--C.  
A. Morales, S. P.--A. Alemán S., S. S.--  
Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presiden-  
cial.--Managua, D. N., quince de Junio de  
mil novecientos cuarenta y cinco. A. SO-  
MOZA, Presidente de la República.--M.  
Salmerón, Ministro de Gracia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 356

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 19.—Asígnase una pensión mensual vitalicia de setenta y cinco córdobas . . . . [C\$ 75.00], a favor de la señorita Paula Ramírez Jerez, en mérito a los servicios prestados por ella en el magisterio nacional y ser nieta del Gral. Máximo Jerez e hija del Gral. Gerónimo Ramírez Madregil.

Arto. 29.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 39.—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Junio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—C. A. Bendaña, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 13 de Junio de 1945.—C. A. Morales, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes; Aguado, Guerrero, Chamorro, Rizo Gadea, Zamora, Chamorro Ch., Rivas, González, Abaúnza, Largaespada, Somarriba, Rodríguez Z., Martínez, Pallais B., García Osorno, Aguilar, Pastora Z., Pasos Montiel, Sánchez B. y Sequeira.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—El Presidente Montenegro manifiesta que personalmente quiere expresar su agradecimiento y el de su familia a todos los representantes particularmente al diputado Dr.

González por las muestras de condolencia recibidas con motivo de la muerte de don Rodolfo Collado, quien además de ser su pariente político, por el afecto recíproco, se trataron siempre como verdaderos hermanos. Hace extensivo su agradecimiento a los compañeros que por medio de mensajes le enviaron sus muestras de pesar, así como a la Comisión que en Masaya le acompañó a los funerales.

4—Se lee un proyecto de ley suscrito por el diputado Largaespada que tiende a elevar a la categoría de pueblo el caserío de San Francisco del Carnicero, ubicado en la ribera norte del Lago de Managua.

Tomado en consideración pasa a comisión.

5—En segundo debate se lee la iniciativa que fija en 10% el encaje legal mínimo de la Caja Nacional de Crédito Popular, aprobándose sin modificación los dos artículos de que consta la iniciativa, quedando ésta aprobada en segundo debate.

6—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 100.00 al general Casimiro González por sus importantes servicios prestados a la Patria.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general, se aprueban ambos en este carácter; y votada secretamente se aprueba por unanimidad de votos, en primer debate.

7—Asímismo se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 25.00 al señor Cirilo Román Aburto por servicios prestados a la Nación y por encontrarse pobre y enfermo.

En lo general se aprueban el dictamen y la iniciativa; y votada ésta secretamente, se aprueba por mayoría de votos en primer debate.

8—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge los tratados y convenios celebrados en la ciudad de Chicago sobre aviación civil internacional, aprobándose a continuación el correspondiente proyecto de Resolución en los dos artículos de que consta, quedando así aprobados, dichos convenios en primer debate.

9—Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna la pensión mensual de . . . . C\$ 25.00 que gozó en vida don Luis Rocha, a su hija la señorita Guadalupe Rocha, la cual tomada en consideración pasa a comisión.

10—Se lee un proyecto de ley suscrito por los diputados Roberto González D., Andrés Largaespada, Julián N. Guerrero, A. Bendaña, Víctor M. Talavera, Alcibiades Pastora Z., Jerónimo Aguilar Cortés, Enc Aguado, Humberto Sánchez B., Diego M. Sequeira, Gabry Rivas, Julio Centeno, Carlos Irigoyen, G. D. Somarriba, Simeón Rizo Gadea, Aurelio Montenegro, Henry Pallais B., Octavio Pasos Montiel, Gustavo Aaunza, Carlos Chamorro Ch., Diego M. Chamorro

ro, Federico García Osorno, J. Cristóbal Rodríguez Z., Juan Modesto Zamora y. A. Martínez, proyecto que tiende a conceder a doña Josefa Toledo de Aguerri la «Medalla de Oro» del Congreso Nacional, en reconocimiento a su meritoria labor por la cultura nicaragüense.

Tomado en consideración el anterior proyecto pasa a comisión.

11—El diputado Presidente señala como Orden del Día para la sesión del día, de mañana, conocer el dictamen sobre el proyecto que eleva a la categoría de pueblo el caserío de San Francisco del Carnicero y el que recomienda el rompimiento de relaciones con el Gobierno de Franco en España. Dar el segundo debate a las pensiones que fueron aprobadas en primer debate, y conocer aquellos dictámenes que fueren presentados.

12—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Victor M. Talavera,*      *Carlos A. Bendaña,*  
Secretario.                      Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 56

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la tarifa del servicio de agua, de la Empresa Aguadora de Granada, que dice:

«Nº 29

La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19—Reformar la Tarifa de la Empresa Aguadora de esta ciudad, como sigue:

*Clase de Servicio*

Cuota Mensual

Cada casa en el radio central, y aquellas otras ubicadas fuera de él, cuyo costo de edificación fuere de Tres Mil Córdoba o más y siempre que sea para el servicio de una sola familia de un mismo estado	C\$ 6.00
El mismo servicio anterior, con jardín	9.00
Cada casa, fuera del radio central	4.20
Cada casa fuere del radio central, con jardín	5.50
Cuartos de alquiler, según el costo de edificación de C\$ 2.40 a	1.50
Jardines de negocios, según su magnitud, de C\$ 35.00 a	10.00
Coches, cada uno	1.00

Automóvil, camión o camioneta, cada uno	2.00
Caballerizas, cada animal	0.60
Fábricas de destilar aguardiente	50.00
Fábricas de hielo, de primera	40.00
Fábricas de hielo, de segunda	30.00
Fábricas de jabón	8.00
Boticas en el radio central	6.00
Fábricas de chibolas o aguas gaseosas	10.00
Fábricas de tejas, ladrillos o cortes de adobes	15.00
Otras fábricas, movidas por motor, según su capacidad, se determinará por medio de un arreglo convencional, dentro de C\$ 35.00 a	10.00
Cada casa, empresa o agencia, que tenga un número regular de trabajadores, arreglo convencional.	
Hoteles, de primera categoría	30.00
Hoteles, de segunda categoría	15.00
Casas de huéspedes	8.00
Cantinas, de primera categoría	15.00
Cantinas, de segunda categoría	8.00
Cantinas, de tercera categoría	5.00
Hortalizas, de C\$ 30.00 a	5.00
Cuarteles	20.00
Trabajos de reparaciones o edificaciones de casas, convencional, de C\$ 30.00 a	5.00
Lavanderías, de C\$ 10.00 a	8.00
Envenenaderas o curtiembres	35.00
Colegios con 100 internos o más	30.00
Colegios con menos de 100 internos	20.00
Colegios sin internados	15.00
Fincas de primera categoría, alrededor de la ciudad	40.00
De segunda categoría	20.00
De tercera categoría	10.00
Ventas públicas, baños, mercados, quioscos, etc., arreglo convencional.	
Riego de calles, cada vara lineal, radio comercial, y a cada lado	0.20
Fuera del radio comercial	0.10
Suministros de agua con medidor o contador, consumo minimum 8 000 galones C\$ 6.00.	
Y por cada millar o fracción excedente, además de la cuota anterior C\$ 1.00.	
Quando un suministro exceda de diez mil galones, la Empresa se reserva el derecho de determinar convencionalmente la hora y día o días por semana o por mes, en que deba verificarse el suministro.	
Los pagos se harán el último de cada mes y cualquiera que sea el número de días que se haya recibido el servicio, se cobrará como si hubiera sido el mes completo. Caso que trascurren diez días del vencimiento, la Empresa queda facultada para cortar el servicio, sin necesidad de requerimiento alguno. Además, suprimirá el servicio sin previo aviso a todo aquel consumidor que	

sea sorprendido por conceptos fraudulentos o que ocasione desgastes considerable de agua.

Por servicios de instalaciones, conexiones, reconexiones, etc., arreglo convencional.

Todo consumidor hará su depósito al solicitar el servicio y éste será de acuerdo con el consumo de un mes, y se aumentará cuando el cliente lo aumente.

29 - Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Julio próximo, debiendo ser publicado en un diario de esta localidad y en «La Gaceta».

Granada, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gilberto Lacayo B.—Ernesto Ramírez V.—Juan M. López.—Alej. Barberena Pérez, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

#### SENTENCIA Nº 175

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete y cincuenta minutos de la mañana.

Concluido el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio.

#### Resulta:

Que de conformidad con pedimento de glosa y remisión de la documentación correspondiente, según inventario, folio 19, el Contador don Gustavo Lanzas B., encargado del examen administrativo de esta cuenta, le formuló cuatro (4) glosas y dos (2) observaciones que fueron desvanecidas por el mismo cuentadante, como puede verse de las anotaciones puestas a las mismas y lo afirmado por el nombrado Contador al folio 37 de este expediente.

#### II

Que concluída así la glosa en referencia, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las diez de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada conforme auto de las siete y treinta minutos de la mañana del tres de Abril del mismo año citado, folio 37 y vuelto.

#### III

Que de acuerdo con escrito de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito por el doctor en derecho don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, según testimonio de poder anexo al folio 41 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las diez y veinte minutos de la mañana de la misma fecha del mes y año arriba citados, folio 39.

#### Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 35, hubo un total de ingresos y egresos en efectivo de trece mil quinientos veintitrés córdobas y tres centavos . . . . (C\$ 13,523.03), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . . C\$ 3,962.15 y la de G\$ 5,103.13 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

#### II

Que corridos los traslados de ley hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 41 vuelto, que todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidas legalmente por su mandante, por lo que pide se le llame autos y se dicte sentencia; y el segundo de los nombrados, al devolver el mismo traslado, folio 42 vuelto, entre otras cosas dijo:

« Opino que debe dictarse el fallo respectivo por estar correctas las cuentas rendidas.  
« Así devuelvo el traslado como Fiscal Específico de Hacienda».

#### Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Leglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

#### Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante señor Jerónimo Barrantes h., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, por el periodo comprendi-

do entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previo los trámites a seguir.

Cópiese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Cont. Esp. de Benefic.

#### SENTENCIA NO. 176

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

Llevado a término el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Managua, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero Dr. Hernán Medina Baca, de cincuenta y tres años de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio.

#### Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 62, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo de trescientos veintiseis mil doscientos treinta y nueve córdobas y noventa y tres centavos (C\$326.239.93), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 7.318.81 y la de . . . C\$ 5,624.17 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

#### Considerando:

Que previo pedimento de glosa, folio 1 y remisión de la documentación respectiva, conforme inventarios, folios 3 al 8, el Contador don Gustavo Lanzas B., le formuló trece (13) glosas y seis (6) observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 84 de este expediente, en vista de lo cual el Jefe de la Sala Dr. J. A. Salmorón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las once de la mañana del veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 84.

#### II

Que habiéndose personado por sí el cuentadante, Dr. Medina Baca de calidades conocidas en autos, según escrito de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del ocho del mismo mes y año citados, folio 86.

#### III

Que corridos los traslados de ley, y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Dr. Hernán Medina Baca, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo folio 87, que todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta, han sido desvanecidas y contestadas por él, y que pide en consecuencia se mande llamar autos y se dicte la sentencia del caso; y el Fiscal Específico de Hacienda, al devolver el mismo traslado, folio 87 vuelto, dijo:

« No tengo que observar a las cuentas rendidas y pido se dicte fallo de conformidad con la ley.»

#### Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

#### Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada no solo por lo que al movimiento en efectivo se refiere, sino también al de Especies, quedando su cuentadante, Dr. Hernán Medina Banca y su respectivo fiador, libre y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Managua, por el periodo comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Arnulfo Rivas S., Secretario por la Ley de la Contraloría Especial de Beneficencia.

No. 120

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, en la forma siguiente:

*«Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe.»*

## Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe se compone:

- a) 19—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- 29—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 39—De las acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor;
- 49—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta.  
(Tanto de las propiedades raíces como de las propiedades muebles se formará el inventario justipreclado correspondiente).
- b)—De la suma que el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia asigne para la Junta;
- c)—Del 75% del producto de los Impuestos de Ornato y Hospital, recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino a Jinotepe. (Ley 2 de Agosto de 1900). (Enmiendas subsiguientes: Ley de 17 de Marzo de 1913 y O. M. de 19 de Mayo de 1913);
- d)—Del 40% del Impuesto sobre Derechos Reales, que se cobra por medio del Fisco;
- e) 19—Del producto por dividendo de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública;
- 29—Del producto del ramo llamado Lotería de Tablitas, que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones que usaren de estos juegos en el Departamento, rematados cada año en el mejor postor por la misma Junta Local de Beneficencia de Jinotepe;
- 39—Del producto correspondiente de toda clase de deportes que se efectúen mediante la autorización que prescribe el Art. 19 inciso d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional;
- f)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Beneficencia local;
- g)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen con fines de beneficencia (Art. 21 inciso f). «Ley Orgánica de Beneficencia Nacional»;
- h)—Del producto de las multas impuestas y establecidas a favor de la Beneficencia local;
- i)—De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia del Departamento;
- j)—Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia;
- k)—Del producto de derechos establecidos en los Cementerios, y de las ventas de lotes de terrenos en los mismos, y de servicios llenados al practicar enterramientos y exhumaciones u obras como losas, lápidas y mausoleos;
- l)—De todo lo que la ley designe pertenecerle.

## Artículo II

*Impuestos Mensuales*

Frac.

A

5° Agencias: De azúcar, por cada marca	₡	2.00
De hielo		.50
De cigarrillos y puros		0.50
6° Agentes: De seguros de vida o cualquier otra clase, establecidos en la ciudad		3.00

	De seguros de vida o contra incendio o cualquier otra clase, que visiten, por cada visita	2.00
	Viajeros, por cada día que trabajen en la ciudad	2.00
7	Almacenes: Establecimientos comerciales donde se vendan artículos del país o extranjeros de 1ª clase, con existencia de \$ 40,000.00 o más	20.00
	De 2ª clase, con existencia de \$ 15,000.00 a \$ 39,000.00	10.00
	De 3ª clase, con existencia de \$ 5,000.00 a \$ 15,000.00	5.00
	De 4ª clase, con existencia de menos de \$ 5,000.00	2.50
8	Aserrios en general	5.00
14	Automóviles: De alquiler, cada uno	2.00
	Particulares	3.00
B		
20	Billares: Por cada mesa, radio central	2.50
	« « « fuera del radio central	1.00
	(Quedan exentos de estos impuestos los billares de clubs sociales que funcionen con estatutos aprobados por el Gobierno)	
22	Boticas: De 1ª clase, con capital de más de \$ 10,000.00	12.00
	De 2ª clase, con capital de \$ 5,000.00 a \$ 10,000.00	8.00
	De 3ª clase, con capital de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00	5.00
	De 4ª clase, con capital de \$ 500.00 a \$ 1,000.00	2.50
23	Botiquines en general	0.50
24	Buhoneros o vendedores ambulantes de joyas, telas y otras mercaderías, los extranjeros	5.00
	Los del país	1.00
C		
27	Camiones y camionetas en general c/u	2.00
30	Cantinas: De primera clase	5.00
	« segunda «	2.50
	(Las cantinas en los días correspondientes a las fiestas patronales de la ciudad, pagarán diariamente, las de 1ª clase \$ 5.00 y las de 2ª clase \$ 2.50).	
39	Cines: En la ciudad, cada uno	50.00
E		
59	Empresas funerarias en general	2.00
61	Establecimientos industriales movidos por fuerza motriz, de primera clase	10.00
	De 2ª clase	5.00
F		
63	Fábricas: De aguas gaseosas, de 1ª clase	4.00
	De 2ª clase	2.00
	De ladrillos de cemento, en general	4.00
	De pan, de 1ª clase	1.00
	De pan, 2ª clase	0.50
64	Ferreterías en general	10.00
H		
69	Bis—Hoteles: De 1ª clase	5.00
	De 2ª clase	2.50
	De 3ª. Restaurantes o casas de huéspedes	1.00
I		
71	Introducción de leche: Por más de 50 litros diarios	1.00
	Por menos de 50 litros diarios	0.50

## M

- 81 Máquinas de moler pinol o maíz: Por cada Molino instalado ₡ 3.00

## P

- 91 Pulperías: De primera clase, con existencia de ₡ 5,000.00 o más 5.00  
De 2ª clase con existencia de ₡ 1,000.00 a ₡ 5,000.00 2.50  
De 3ª clase con existencia de ₡ 500.00 a ₡ 1,000.00 1.00  
De 4ª clase, con existencia menor de ₡ 500.00 0.50

## R

- 93 Refresquerías: De 1ª clase 1.00  
De 2ª clase 0.50  
97 Rótulos adheridos a la pared, en general 0.25

## T

- 104 Talleres: De barbería en general 0.50  
De zapatería en general 0.50  
108 Trillos: De arroz 8.00

## V

- 111 Bis—Ventas: De maderas aserradas 1.00  
De calzado con zapatería 1.00  
De calzado sin zapatería 0.50

## Artículo III

*Impuestos Anuales*

- 81 Bis—Por matrículas: De armas de fuego, en general 2.00  
(La autoridad respectiva no extenderá ni refrendará matrícula de ninguna arma de fuego, si no le fuere presentada la boleta de pago correspondiente)  
De bicicletas 3.00  
De carretas y carretones 1.00  
De motocicletas 5.00  
108 Trillos de café: Por temporada 75.00  
61 Establecimientos comerciales: De 1ª, 2ª y 3ª clase, pagarán por impuesto anual, un valor igual a su impuesto mensual

## Artículo IV

*Impuestos Varios*

## B

- 15 Bailes sociales de 1ª clase 5.00  
17 Banquetes: De 1ª clase 3.00  
18 Baratillos: De cualquier clase, por apertura 8.00

## C

- 28 Canchas de gallo: Por cada día que funcione 2.00  
31 Carcelajes: Los que sean apresados por faltas o delitos 0.50  
Los que sean apresados como tahures 4.00  
Los que sean apresados como dueños de casas de juegos prohibidos o colmes 15.00  
Los defraudadores de la Hacienda Pública 5.00  
(Serán responsables de este impuesto, las autoridades de cualquier clase que pusieren en libertad a los reos sin antes exigir la boleta respectiva)  
32 Carreras de caballos: Por cada carrera con apuesta 2.00  
38 Cementerios: Traje para adultos 4.00

Terraje para párvulos	₡	2.00
Derechos de colocar mausoleos de mármol		25.00
Derechos de colocar mausoleos de otro material		10.00
Venta de terrenos a perpetuidad: De 1ª clase, cada metro cuadrado		10.00
De 2ª clase, cada metro cuadrado		5.00
Exhumación de cadáveres, para ser enterrados en el mismo cementerio		5.00
(Los pobres de solemnidad, a juicio de la Junta, quedan exentos de todo pago)		

## D

51	Declaratoria de herederos: Por cada uno de los herederos	0.75
54	Destace de ganado: Por destazar una res en el rastro	1.00
	Por destazar un cerdo en el rastro	0.50
	Por destace de un cerdo en casa particular con el permiso de la autoridad respectiva	1.00
	(El Fiel del Rastro, no permitirá el destace, sin que previamente se le presente la boleta de pago del impuesto correspondiente, y en caso de contravención, incurrirá en una multa de ₡ 5.00)	
56	Dispensa edictos matrimoniales: Para obtenerla	
	Las clases sociales	5.00
	Los obreros	0.50
	Los campesinos	0.20
57	Divorcios: Por mutuo consentimiento, cada uno de los solicitantes	20.00
	Por demanda, el que la interpone	40.00

## E

60	Espectáculos públicos: Toda empresa de caballitos, carrouseles, olas giratorias, látigos y similares que trabajen por temporada, pagarán diariamente	2.00
	Durante las fiestas de Santiago, u otras tradicionales, pagarán diariamente	5.00
	Empresas nacionales de dramas, comedias, zarzuelas, circos u otros espectáculos semejantes, por función, pagarán, ₡ 1.00 por ₡ 0.10 del valor del boleto de 1ª clase	
	Las que no sean nacionales, pagarán el doble del impuesto anterior	
	Estos impuestos deberán ser pagados por adelantado	
62	Exoneración: De cargos concejiles o de jurados, por cada solicitud se pagará previamente	5.00

## F

65	Fianza: De guardar paz. (El que la rinda)	2.00
	De la haz	3.00
	(Los funcionarios respectivos no darán curso a la solicitud, mientras no se les presente la boleta del pago respectivo)	

## H

68	Hospital Santiago, Pensionado: Por cada pieza para pensionista el interesado pagará por la pieza si fuere privada, diariamente	5.00
	Por la semi-privada	3.00
	Sala de Operaciones: Por cada operación quirúrgica que se practique en la respectiva sala, el interesado pagará	
	Si fuere de alta cirugía	35.00
	De cirugía menor	20.00
	La Directora del Hospital exigirá a cada interesado, dejar un depósito en la Dirección para ser liquidado una vez que se haya terminado el servicio del paciente	
	Las operaciones de los enfermos de salas generales, no causarán impuestos	

## I

70	Introducción de mercaderías: Extranjeras, por cada 100 kilos o fracción	0.04
	Por cada quintal de hielo	0.10
	Por cada quintal de azúcar	0.05
	Por cada litro de cerveza	0.03
	De madera, por cada flete	0.10
	De cal, por cada flete	0.10

## J

75	Juegos permitidos: Las mesas de juegos de azar o demás similares permitidos por la ley, en días feriados o no, pagarán por día o noche (En las fiestas de Santiago se pagará el doble)	2.00
----	---	------

## L

79	Lotería de tablitas o cartones: El cobro de los impuestos causados por la instalación y funcionamiento de salones de esta clase de loterías, corresponde por entero a la Junta Local de Beneficencia, en todas las poblaciones del Dpto.; pudiendo, cuando así lo acuerde, rematarlos en el mejor postor, mediante licitación pública, debiendo ser fijadas las bases y las condiciones para el remate con la anticipación debida, por la propia Junta. Del resultado en cada caso, la Junta dará cuenta a la Contraloría Especial de Beneficencia	
----	--	--

## M

84	Multas de Jura los: De conformidad con la ley de 28 de Octubre de 1913, las multas impuestas por el Juez respectivo a los Jura dos que no concurren a formar parte del Tribunal, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia, debiendo el funcionario que las impuso, dar aviso a la Secretaría de la Junta cuando hayan quedado incursos en ellas, de las cuales, por la falta de aviso, será responsable personalmente De animales vego: Todo animal que vague por las calles centrales de la población, será aprehendido por la policía, quien podrá ponerlo en libertad previa presentación por el interesado, de la boleta correspondiente al pago de la multa de ₡ 1.00	1.00
----	---	------

## O

85	Ostrucción de calles o aceras: El que con permiso de la autoridad respectiva, obstruya el tránsito colocando cercas o materiales de construcción, pagará por cada período de uno a cinco días, ₡ 0.50; cuando se trate de un período mayor, se hará el pago, un arreglo convencional para la Junta	
----	--	--

## R

96	Rifas: Por cada rifa se pagará el 10% sobre el valor de ellas. La autoridad competente no extenderá el permiso sin que se le presente la boleta del pago correspondiente Rifas o seguros: De calzado, trajes, máquinas de coser, radios, telas o cualquier otro objeto, pagarán el 10% sobre el valor de lo asegurado, cuando sean artículos manufacturados en el país aunque con materias primas extranjeras	
97	Bis—Ruletas: Las ruletas que se establezcan en cualquiera de las poblaciones del Departamento, pagarán diariamente (Cuando se establezcan con motivo de la fiesta de Santiago, u otras tradicionales, diariamente pagarán) Si son Montecarlo, en cualquier tiempo no de fiesta Si son Montecarlo, durante la fiesta de Santiago u otra similar, por cada día	10.00 20.00 20.00 40.00

## S

103	Solvencias de Beneficencia: Por cada constancia extendida por el Tesorero	0.50
101	Serenatas: Por cada serenata con orquesta (El Alcalde o Director de Policía no extenderá el permiso sin la presentación de la boleta respectiva)	2.00

## DISPOSICIONES GENERALES

1a.—Todo establecimiento comercial, industrial, de artes y oficios, que esté gravado en el presente Plan de Arbitrios, pagará por impuesto de apertura, un valor igual a su impuesto mensual.

2a.—Una comisión compuesta de un miembro de la Junta, el Tesorero de la misma y un comerciante idóneo, hará en el mes de Diciembre de cada año, o cuando el caso lo requiera, la clasificación de los establecimientos comerciales o industriales y demás cosas gravadas en el presente Plan de Arbitrios. Hecha la clasificación, la Junta por medio de la Secretaría dará a conocer al Tesorero, la Minuta respectiva de los obligados a pagar los impuestos que haya de cobrar periódicamente, según la nomenclatura establecida, tales como: Por Agencias y Comisiones, Autocamiones y Automóviles, Billares, Boticas, Cantinas, Establecimientos Comerciales, etc.

3a.—Los dueños o encargados de los establecimientos y demás cosas gravadas con impuesto mensual, están obligados a dar aviso a la Secretaría de la Junta, del día en que se abren, establecen o compran. La contravención será penada con la multa igual a los impuestos que por la emisión no hubieren sido pagados, sin perjuicio del pago de los mismos impuestos. Cuando no se diere aviso de haberse cerrado un establecimiento o terminado el motivo de pago de un impuesto, se seguirá pagando ese impuesto hasta que no se llene dicha formalidad.

4a.—Los impuestos anuales, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 20 al último de cada mes, y los diarios, al tiempo de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo de un 25% sobre lo que adeuden, en calidad de multa a beneficio de la Junta, y en caso de ejecución, todos los gastos que ocasione el juicio.

5a.—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la Ley de 2 de Febrero de 1917.

6a.—Queda prohibido a la Junta Local de Beneficencia, o a sus miembros, entrar en arreglo con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo pagarán la diferencia, que se propongan rebajar o que hayan rebajado. Solamente en sesión y por unanimidad de votos se podrán efectuar tales arreglos.

7a.—En caso de epidemia u otra calamidad, la Junta Local de Beneficencia podrá rebajar en todo o en parte, los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren estas circunstancias.

8a.—El Tesorero está obligado a pasar al Procurador de Fondos Locales o al Apoderado de la Junta, una Minuta de los que no hubiésem pagado los impuestos en la época establecida. Esta obligación deberá cumplirla en los primeros quince días de cada mes, so pena de ser responsable por el debido cobrar que quedare a causa de la emisión.

9a.—El Procurador o Apoderado de la Junta Local de Beneficencia, que fuere moroso en hacer efectivo el cobro de los impuestos y multas de cualquier obligado a enterarlos en la Tesorería en el tiempo fijado, será responsable con su propio sueldo por el debido cobrar. El Tesorero hará efectiva esta responsabilidad, con solo el aviso que reciba del Presidente de la Junta.

10a.—La Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, queda exenta de todo impuesto local y fiscal.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación, surtiendo sus efectos legales a contar del mes subiguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Jinotepe, 22 de Noviembre de 1944.—V. M. Román, Presidente—Narciso Torrentes, Vice-Presidente—Arturo San Cam, Vocal—José María Zúñiga, Vocal—Juan J. Umaña, Vocal.—César Amaya, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Junio de 1945.—SO. MOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

Año de Cuotas 1944 a 1945 N.º. 30

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls.      Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Abril siguiente	144 819 50	125 930.00
Semana siguiente hasta el 28 de Abril	8.050.00	7.000.00
<b>Total registrado y autorizado al 28 de Abril de 1945</b>	<b>152.869.50</b>	<b>132 930 00</b>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Abril siguiente	88.955.20	86 048.00
Semana siguiente hasta el 28 de Abril	1.150 00	1.000.00
<b>Total embarcado y exportado al 28 de Abril de 1945</b>	<b>100.105.20</b>	<b>87.048.00</b>
<i>III—Existencias al 28 de Abril de 1945</i>		
<i>En puertos</i>	41 034.30	35 682.00
<i>En el interior (estimación)</i>	55 860.89	48.574.69
<b>Total (Estimado)</b>	<b>96 895 19</b>	<b>84.256.69</b>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	229,000.00	199,130.44
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696.00
Menos consumo interno (calculado)	43 000.00	37 391.31
<b>Cálculo de Producción exportable para este periodo</b>	<b>197,000.00</b>	<b>171,304.69</b>
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	100 105.20	87 048.00
Autorizado pero no embarcado aún	52.764.30	45.882.00
	152.869.50	132.930.00
<b>Diferencia negociable (Calculada)</b>	<b>44.130.50</b>	<b>38.374 69</b>

Managua, 28 de Abril de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

*Salv. Guerrero M.,*  
Secretario.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Junio cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la cuenta del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe, llevada en su caracter de Guardalmacen por el señor Félix Gutiérrez G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

## Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 27 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores o existencias de tabaco que manejó, de veintinueve mil quinientos siete kilos de diferentes calidades, incluyendo los saldos de apertura y cierre; y,

## Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 11, suscrito por el propio contador que la glosó, éstas diligencias fueron elevadas a conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez y media de la mañana del seis de Abril último y declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, al reverso del folio 11, pero como en escrito de la misma fecha de este último auto, el señor defensor de oficio don Fernando Rubí, al folio 23, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Gutiérrez, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once y media de la mañana del diez y siete de Abril próximo pasado, mandando correr los traslados de ley a las partes, habiendo el señor Apoderado contestado en escrito de veinticinco del mismo mes de Abril último, explicando que de las tres glosas formuladas, la primera ya había sido desvanecida, que la segunda no la aceptaba por ser puramente numérica, sin ninguna responsabilidad aplicable y la tercera de observación y que por tales razones pedía su desvanecimiento en estas dos últimas y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar el traslado, dijo: Que habiendo sido contestados los reparos, que lo que procedía era llamar

autos y dictar sentencia, el suscrito verificó tal llamamiento de autos en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Mayo recién pasado al reverso del folio 28, después, sí, de haber conocido de lo dicho por las partes y de haber desvanecido los reparos dos y tres, por ser atendible lo alegado por el señor Rubí, por los errores simplemente numéricos y en los kilos, siendo la responsabilidad del señor Jefe del Sub-Depósito por los fardos; y,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

## Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Félix Gutiérrez G., que llevó como Jefe del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Mayo—No vale—lineado—de tabaco—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, DN, 19 de Junio 1945.—F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen—Managua, D. N., Junio seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la cuenta del Depósito de Tabaco de Masaya, llevada en su caracter de Jefe por el Sr. César Velásquez A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

## Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 13 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes existencias de tabaco que manejó, de ciento setenta y seis fardos de «Virginia» cosechas 1940 a

1943 y tres mil trescientos ochenta y nueve fardos «Chicagre» cosechas 1939 a 1942, de varias calidades, incluyendo los saldos inicios y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 10, suscrito por el propio contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del cuatro de Abril último y declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, al reverso del folio 10, pero como en escrito de doce de Abril del corriente año, al folio 11, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del diez y siete de Abril próximo pasado, mandando correr los traslados de ley a las partes, habiendo el señor apoderado contestado en escrito de diez y ocho de Mayo último, explicando que las dos glosas formuladas, le habían sido desvanecidas en la glosa administrativa conforme las razones que figuran al margen de cada una y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar el traslado en escrito de diez y nueve de Mayo último, dijo: Que habiendo sido constatado los reparos, lo que procedía era llamar autos y dictar sentencia, el suscrito verificó tal llamamiento de autos en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo veintinueve de Mayo recién pasado al reverso del folio 14, después, sí, de haber constatado lo dicho por las partes, pues en realidad los dos reparos que formuló la glosa los desvaneció el contador que los hizo por haber sido debidamente contestados;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presen-

tada por el señor César Velásquez A., que llevó como Jefe del Depósito de Tabaco de Masaya, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—las hizo—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme. Managua, 19 de Junio de 1945.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Junio cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la cuenta del Sub Depósito de Tabaco de Masatepe, llevada en su carácter de Guardalmacen por el señor Félix Gutiérrez G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el periodo del diez y seis de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 20 hubo un movimiento de ingresos y egresos en las diferentes existencias de tabaco que manejó, de Veintisiete Mil Novecientos Veintiún kilos de varias calidades, incluyendo los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las siete y media de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 7, suscrito por el propio contador que lo glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del diez de Abril último y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al reverso del folio 7, pero como en escrito de la misma fecha de este último auto, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubi, al folio 16 pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Gutiérrez, ostentando el poder correspondien-

te que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de la once de la mañana del trece de Abril próximo pasado, mandando correr los traslados de ley a las partes, habiendo el Sr. apoderado contestado en escrito de veintuno del mismo mes de Abril último, explicando pue de las tres glosas formuladas le habían sido desvanecidas en la glosa judicial conforme las razones que figuran al margen de cada una y como el señor Fiscal Especifico de Hacienda al evacuar el traslado, dijo: Que habiendo sido contestado los reparos, lo que procedía era llamar autos y dictar sentencia, el suscrito verificó tal llamamiento de autos en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Mayo recién pasado al reverso del folio 21, después, si, de haber constatado lo dicho por las partes, pues en realidad los tres reparos que formuló la glosa los desvaneció el suscrito por haber sido presentados los documentos que figuran en autos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Félix Gutiérrez G., que llevó como jefe del Sub-depósito de Tabaco de Masatepe, durante el tiempo del diez y seis de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Bara P.—F. Orozco F., Secretario.

Es conforme. Managua, 19 de Junio de 1945.—F. Orozco F., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4440

Once mañana seis Julio entrante, substaráse en este despacho tres solares situados Tipitapa, así: lote de treinta varas por treinta y seis y media, lin-

dante: Oriente, Juan de Dios Pastora, calle enmedio; Poniente, María Herrera Flores; Norte, Adela Herrera Flores; Sur, calle enmedio, Maclobia Jaime; lote de veintiséis varas por veinticinco, lindante: Oriente, Benjamín Gutiérrez Galo; Poniente, Rodolfo Hernández; Norte, María Masís; Sur, Luisa Castro y Miguel Angel Ortiz; lote de veintinueve varas por cincuenta y tres, lindante: Norte, Moisés Rivas y Eustaquio Padilla, calle enmedio; Oriente, Salvador Rojas; Poniente y Sur, Manuel Ramírez Sequeira y Damacia viuda de Ruiz.

Base remate: tres mil córdobas.

Ejecutante: Rito Jiménez Prado.

Ejecutado: Francisco Pérez Valle.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1596 3 3

Nº 11

Cuatro tarde, cinco Julio entrante, remataráse mejor postor, urbana esta ciudad, linda: Oriente, Carlos Caldera, línea férrea; Poniente, Josefa Caldera, carretera en medio; Norte y Sur, Norberto Mejía.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Véndese ejecución Carlos Guillén a Sergio Rosendo y Segundo Solón Martínez Zeledón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1617 3 2

Nº 12

Tres tarde seis Julio entrante, remataráse rústica, jurisdicción Niquinohomo, lindante: Oriente, Basilia y Florencia Campos; Poniente, Juan Climaco Quintanilla; Norte, Isabel Canda, Martina Ruiz; Sur, José Cruz Canda.

Estimada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Mercedes Muñoz Tapia—Josefa Laura Tapia.

Juzgado Local Civil. Masaya, Junio veintinueve mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1616 3 2

Nº 12

Once de la mañana, trece del mes corriente, en el local del despacho se venderá al martillo al mejor postor, Radio RCA Víctor dieciocho tubos Nº 003428, caja madera nogal vara y media de alto por una vara de ancho más o menos con toca discos respectivo; dos camas madera medida standard (catres) madera caoba: uno color café y matrimonial y otro negro y unipersonal, por ejecución Dámaso Benavides contra Manuel Angel Marengo como representante judicial de Narcisca Dávila.

Subasta se abrirá a las diez de la mañana del mismo día.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1638 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4410

Los señores Eustaquio Araica y Vicente Araica v. de Espinosa, mayores de edad, viudos y de este domicilio, solicitan a esta Alcaldía Municipal título de un lote de terreno municipal de más de mil varas cuadradas, más o menos, con estos linderos: Norte, solar y casa de Oregoria Espinosa; Oriente, solar y casa de Octaviana Isabá, calle en medio; Sur, solar de la sucesión de Manuela v. de Maren-

co, calle en medio y Occidente, solar y casa de Catalina Silva de Araica.

En dicha propiedad hay mejoras hechas por los derunciantes.

Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Mateare, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. A. Fornos S.—J. Aguilar R., Srio.  
—Ante mí, J. Aguilar R., Secretario Municipal.  
1574 3 1

## Nº 3491

Pedro Campos, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado hacia el Norte de esta ciudad, a dos leguas distancia, como veinte hectáreas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno baldío; Poniente, terreno del sitio San Diego; Norte, encierro de Rafael Ramos y Sur, terreno de la señora Francisca Oporta viuda de Campos.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Srio.  
833 3 1

## Nº 1825

Don Adán González se ha presentado denunciando arrendar en comarca Zamzibar, esta jurisdicción al Oriente, siete leguas de este pueblo, como de veinte hectáreas, estos linderos: Norte, denuncia Benicio Aguilar; Sur, terreno ejidal arrendado por los Chavarrías; Oriente, derechos Santiago Miranda y Poniente, terrenos ejidales arrendados al denunciante.

Lo que se pone al público para que se presente quien quiera oponerse dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Enero diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor, Miranda.—Miramón González, Srio.  
195 3 1

## Nº 1952

El señor don Ramón Morales, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina municipal solicitando en arriendo primeramente diez y nueve manzanas de terreno ejidal cercado con madera y alambre empastados con zacate de guinea, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Santos Benavides, camino en medio; Occidente, propiedad de Quilivaldo Olivares; al Norte, propiedad de Luis González, camino en medio; Sur, propiedad Santos Benavides, camino real en medio. Otro lote de terreno inculto sin cerca, de tres manzanas, inclusive una casa de habitación de seis varas de largo por cinco de ancho, tres corredores, montada sobre horcones, paredes de barro, con teja de barro, dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Leopoldo Rodríguez, camino en medio; Occidente, propiedad de Luis González; Norte, propiedad de Regino Olivares, río de por medio y Sur, caserío La Calera, camino más en medio, cuyas propiedades están situadas en el punto denominado Los Portillitos, de esta jurisdicción.

La persona que se considere con derecho en dichas propiedades que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—T. Cruz M.—Elias Iglésias, Secretario interino.  
327 3 1

## Nº 4142

Cristóbal Aguilera, mayor de edad, casado, agri-

cultor, este vecindario, solicita arriendo un lote de terreno ejidal, como de doscientas manzanas de extensión, en el paraje conocido con el nombre "Cabeza de Vaca", dentro estos linderos: Oriente, Napoleón Valdivia; Poniente, hacienda "Rota" y Malpais de Cerro Negro; Norte, línea férrea, León-Sauce; y Sur, Malpais y Las Pilas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Medina, Alcalde Municipal—Félix O. Chávez, Srio.  
1388 3 1

## SEGUNDA CONVOCATORIA

## Nº 15

Tengo el gusto de citar por segunda vez a los socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, la que tendrá lugar el 17 de Julio próximo, a las ocho de la noche, en las Oficinas de dicha Compañía.

Dr. Oscar Sevilla Sacasa,  
Secretario.

Managua, D. N., 3 de Julio de 1945.

## DEPOSITO DE ANIMALES

## Nº 4285

Se depositó en Jerónimo Narváez ternera olera colorada, de dos años de edad, con un fierro en la nalga derecha, así:

de dueño y fierro desconocido; abandonada en barrio San Felipe, esta ciudad, con bocado en ambas orejas.

Quien tenga derecho reclámela dentro de tres meses ante esta Dirección de Policía.

Jinotepe, trece Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Alvarado.—Leónidas Sánchez, Srio.  
1494 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día ₡ 0.15 Por trimestre . . ₡ 6.00  
Número retrasado 0.15 Por semestre . . 11.00  
Por mes . . . . . 2.00 Por año . . . . . 20.00  
Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de cisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.